



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00033-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Combustibles de Colombia S.A.

DEMANDADO: José Joaquín Leguizamón Ruiz

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien, en el término otorgado para el efecto, no contesto la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 10 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor **Combustibles de Colombia S.A.**, y en contra de **José Joaquín Leguizamón Ruiz**, por siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACION No. 001

1.\$33.110.065.00, correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2.Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 19de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 800.000, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2b15c9f1e43177ed6f13a2d8e376d31f099eb486e746e006d98aea808b8adf

Documento generado en 19/07/2021 12:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00153-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: ABL Capital S.A.S.
Demandado: Confecciones Bemtto S.A.S.

En virtud del informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los autos del 24 de marzo de 2021, en el sentido de señalar que se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares a favor de **ABL CAPITAL S.A.S.**, y no como se indicó anteriormente.

En lo demás los referidos autos permanecerán incólumes.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635e2058b8c99ea4f26281576ec3b01756d0bc465cb25562a48544f033d029ce

Documento generado en 19/07/2021 12:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00177-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Olga Patricia Gallego Mazo

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 04 de mayo de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, y en contra de **Olga Patricia Gallego Mazo**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACIÓN No. 540091373

- 1. \$ 36.876.615.00, correspondiente al capital insoluto y acelerado, incorporado en el título valor base de la acción.*
- 2. \$ 819.935.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de septiembre de 2020.*
- 3. \$ 819.935.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de octubre de 2020.*
- 4. \$ 819.935.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de noviembre de 2020.*
- 5. \$ 819.935.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de diciembre de 2020.*
- 6. \$ 819.935.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de enero de 2021.*
- 7. \$ 819.935.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de febrero de 2021.*

8. *Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas en mora liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.*
9. *\$ 639.932.00, correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del 13 de septiembre de 2020.*
10. *\$ 639.864.00, correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del 13 de octubre de 2020.*
11. *\$ 630.743.00, correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del 13 de noviembre de 2020.*
12. *\$ 627.571.00, correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del 13 de diciembre de 2020.*
13. *\$ 624.344.00, correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del 13 de enero de 2021.*
14. *\$ 621.064.00, correspondiente a los intereses de plazo que debieron pagarse con la cuota en mora del 13 de febrero de 2021.*

RESPECTO OBLIGACIÓN No. 540091374

1. *\$ 418.298.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de octubre de 2020.*
2. *\$ 418.298.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de noviembre de 2020.*
3. *\$ 418.298.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de diciembre de 2020.*
4. *\$ 418.298.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de enero de 2021.*
5. *Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas en mora liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.*

RESPECTO OBLIGACIÓN No. 540091375

1. *\$ 51.361.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de septiembre de 2020.*
2. *\$ 51.361.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de octubre de 2020.*
3. *\$ 51.361.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de noviembre de 2020.*
4. *\$ 51.361.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de diciembre de 2020.*
5. *\$ 51.361.00, correspondiente a la cuota en mora del 13 de enero de 2021.*
6. *Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas en mora liquidadas desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.*

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 800.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1102c1a730cf36bfc3b14a9280fecfc6ec93001e914b24e33f426fde3023ebc6

Documento generado en 19/07/2021 12:04:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00495-00

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda **Verbal Sumaria** de mínima cuantía de **Prescripción extintiva**, promovida por **Luz Dary Martínez Vargas** en contra de los **Herederos de Ana Custodia Cárdenas de Melo**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal sumario, que prescriben los artículos 390 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento de los herederos de Ana Custodia Cárdenas de Melo, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ RICARDO APARICIO CELIS**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6d71dfe68760e0c9b40306420a3f249a674a1bd4a52d546f9e3caba50ffda9**

Documento generado en 19/07/2021 12:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00499-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Graciano Rodríguez Suarez

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda, auto inadmisorio, subsanación de la demanda y mandamiento de pago. Adviértase que en el escrito remitido no obra dentro de los adjuntos enviados los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3096b424e5b164b3699e4c0063604783e9fce6ed7818187900f3d69fe2599e

Documento generado en 19/07/2021 12:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00565-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Banco Davivienda S.A.
Deudor: Sergio Antonio Ramírez Ramírez

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS SSK-311, MODELO 2016, MARCA FOTON, LINEA BJ1049V8JD6-F1, COLOR ROJO, SERVICIO PÚBLICO, CLASE CAMIÓN a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de SERGIO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el camión al BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el camión, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d89d22141d1a3dca3711fe29184ff1c67e1d353fb19c26cfa5127753fb9529

Documento generado en 19/07/2021 12:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00365-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Militar Monserrate

Demandada: Marcela González Sandoval

Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G.del P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(…)

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado (fl.17).

En el proceso de la referencia se dictó auto de mandamiento de pago el día 26 de agosto de 2020, allí se ordenó notificar al demandado. El primer requerimiento que se le realizó al demandante para que procediera a notificar al demandado, fue el 23 de marzo de 2020.

Posteriormente este Juzgado mediante proveído adiado 13 de mayo de 2021, procedió a requerir para que procediera a aportar el envío de la copia cotejada de la demanda y el mandamiento de pago con el radicado y el Despacho correspondiente, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.del P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO:-Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d858c2011cb762332ecd0470de2ea9e6597a8dcff31550f20d217023771f083

Documento generado en 19/07/2021 11:59:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00441-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el párrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 - último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que **“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintinueve (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.”** (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos

judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, como lo informa en la demanda el apoderado de la parte actora, atendiendo a la suma de \$14.400.000. (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4222e14a5382fa277b298be5177a8d2f7b49d5209b9e26ee21c13fb7ac2100d9

Documento generado en 19/07/2021 11:59:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00477-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

DEMANDADOS: Frutos Company S.A.S., Asbleidy Julieth Bohórquez
Sánchez y Luis Hugo Gómez Rojas

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda, auto inadmisorio, subsanación de la demanda y mandamiento de pago. Adviértase que en el escrito remitido no obra dentro de los adjuntos enviados los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

De otra parte, advierte el Despacho que no se intentó la notificación al demandado Luis Hugo Gómez Rojas en la dirección electrónica aportada en la demanda.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al demandante para que en el termino de 30 días proceda a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344b0763879607a7f6e8a5f6df998dd5a71a1ec5675359145333202409ea9228

Documento generado en 19/07/2021 11:59:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00527-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Julio Ernesto Sánchez Peña

Para todos los efectos procesales pertinentes, se agrega al paginario la citación para notificación personal del demandado, Julio Ernesto Sánchez Peña, positiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que se remitió la citación para notificación personal.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ccb751949d6fd99d2b2cdcb8ee2a7c5bd1d5ded07b143392b496cf574be401e

Documento generado en 19/07/2021 11:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00537-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marbet Salas Gutiérrez y Ángel Manuel Salas Gutiérrez

Demandados: Sandra Milena Molina Garavito y Cesar Augusto Viasus Castillo

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente, quienes, en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 28 de enero de 2021, se libró orden de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Marbet Salas Gutiérrez Y Ángel Manuel Salas Gutiérrez**, y en contra de **Sandra Milena Molina Garavito y Cesar Augusto Viasus Castillo**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO OBLIGACION No. 80537570

1.\$ 10.000.000.00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

1.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 31 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

2.\$ 30.000.000.00 correspondiente al capital incorporado en el titulo valor base de la acción.

2.1. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida

por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 800.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb331c139b5316970dc7293e3dffb31d45dc6a442f6688f34173a67c166af393

Documento generado en 19/07/2021 11:59:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00575-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: Aura Carolina Franco Lozano

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce97a94a1ac5c60638170fa362a0d6fe015c045de3d0a6cf0d17d11766e71e54

Documento generado en 19/07/2021 12:00:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-0671-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos

Demandado: Sergio Vargas Cely

En consideración al informe secretarial que antecede, se requiere a la actora, para que, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, acredite el embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1285020.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c707b1c3b813a045c79e75db5e7fb401376c65fee3342805fac48d19e1f7691e

Documento generado en 19/07/2021 12:00:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00679-00

CLASE DE PROCESO: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
SOLICITANTE: GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento

DEUDORA: Catalina De Los Ángeles Romero Pulido

En atención al informe secretarial y en virtud del poder obrante a folio 18 del expediente y al poder de sustitución presentado por el apoderado del extremo solicitante, este Despacho dispone:

1. El abogado Otoniel González Orozco reasume el mandato que le fuera inicialmente otorgado. (ART. 74 y 75 del C.G. del P).
2. Reconocer personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado del solicitante, para los términos y fines del poder de sustitución conferido.
3. De otra parte, se requiere al apoderado del solicitante para que acredite el trámite dado al oficio No. 0087 del 22 de enero de 2021, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e7fceee4299590d7fe0a604df0bfa5cb878345ef0d46eb814a8b871e4a01796

Documento generado en 19/07/2021 12:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-0843-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: José Ángel Roa Vargas
Demandado: Lisandro Moreno Fonseca

En consideración al informe secretarial que antecede, se requiere a la actora, para que, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, acredite el trámite del oficio No. 0464 de fecha 16 de junio de 2021 con respecto al embargo del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20175148.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8db149c503047c0bef6086a55841d0a73054db6fad42e36823133ea10229e520
Documento generado en 19/07/2021 12:00:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00643-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto SA
Deudor: Jimmy Rodríguez Rodríguez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
2. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab2ac5376576071af4e6e3b9464ff969c47d9a77a66cd9708819c0412865f2f

Documento generado en 19/07/2021 12:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00645-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Alejandro Enrique Lobo Sagre

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.
2. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal del demandante, actualizado.
4. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4561731fc34af30e8731c301f42576e57cb5831abc1ddfb9e914948e2ea57e3e

Documento generado en 19/07/2021 12:04:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00593-00

Clase de proceso: Pertenencia
Demandante: Rosalbina León Aya
Demandado: José Miguel León

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Juzgado admite la presente demanda Verbal de Pertenencia de menor cuantía, promovida por **Rosalbina León Aya** en contra de **José Miguel León**. En consecuencia:

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito de subsanación, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

En el mismo orden, por secretaría ofíciase a las entidades previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso, para lo de su competencia.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER GÓMEZ LEÓN**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb077986f4b55d73d685b8c71047d9a9be752a9a1b6beb20322b259ff5b2ce82

Documento generado en 19/07/2021 12:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00639-00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
3. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Aclárese en el poder aportado, así como en el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar.
5. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
6. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

7. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

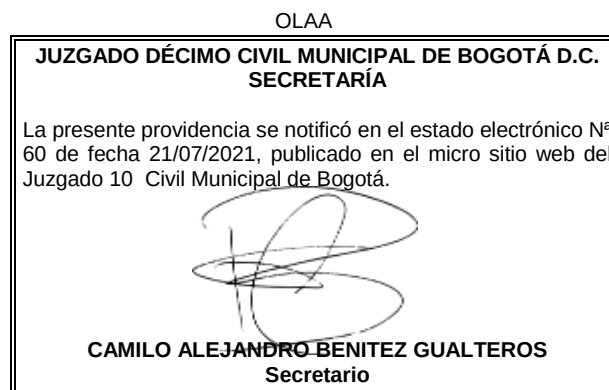
Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb3db50beb1d538aeffe3c4444cf24f2e0f6ba70daa8390eaf361e8c5291a3c4

Documento generado en 19/07/2021 12:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00641-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Alpha Capital S.A.S.
Demandado: Hugo Berto Cañón Álvarez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.
2. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d3a0ab188fa700508a3c14097e09e34789bf27a4818e593f07a683cb8a4889

Documento generado en 19/07/2021 12:04:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00651-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor: Pedro Raúl Ortega

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte solicitante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Aclárese en el poder o en el libelo introductorio de la demanda el nombre de la mandataria judicial. Adviértase que la mandataria judicial del poder allegado no es la misma que enuncia en el libelo introductorio.
3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
5. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de la deudora de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

6. Alléguese el certificado de tradición y libertad del rodante que se pretende. Téngase en cuenta que, el Registro Nacional de Tránsito, difiere del documento solicitado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da0728deec405ae2c5478eb6e31299790f724e7b6d6cd34002a16932f1aa38ed

Documento generado en 19/07/2021 12:04:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00653-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Delta Credit S.A.S
Demandados: Edixon Orlando Garzón Martínez y Otra

En atención a lo solicitado por la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico del apoderado, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a55072b574582d0a6c0cb864777fa972a7bfc8ed77d413dc3394fcfddce9e4

Documento generado en 19/07/2021 12:04:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00655-00

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 - último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que **“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las**

localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía, que tal y como se aprecia en las pretensiones del libelo demandatorio se encuentra persiguiendo el reconocimiento y pago por valor de \$487.600, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV. (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Ofíciase**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d65fd0931e3697582e66a69442b67b0ea6ed3c4347f30208f0aa69d914762a5d

Documento generado en 19/07/2021 12:04:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00657-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JHON DEIVIS MORA** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2494587

1. \$ 34.890.764, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.
2. \$ 2.983.566, por concepto de intereses de plazo causados en el periodo comprendido entre el 02 de diciembre de 2020 al 01 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6f3024992acbea61d580fbfa6cfb45090cb68d917ecb067fc98b717b330fe53

Documento generado en 19/07/2021 12:04:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00647-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado: Luis Armando Forero Chaves

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que actúa el mandatario judicial. Adviértase que revisado el certificado de existencia y representación legal del demandante, este no figura allí.
2. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23f78f1d0f3783ec4ddd47dc0880cba2aa237c446aae25035445c1d61c5f86ed

Documento generado en 19/07/2021 12:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00649-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: GM Financiera Colombia S.A.
Deudora: Rosa Angelica Cuevas Moica

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.
2. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0372383b5fb055125abb021267b10e44d21fc5747985319aa1886248b8b48885

Documento generado en 19/07/2021 12:04:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-000661-00

Clase de proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Marlene Peña Duarte

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Verbal, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Ajuste el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a la demandante, indicando su domicilio, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

972c3e666e8212ef2ccce9ab79f6bade052e4b8b48afba8337e05d71187e9c3c

Documento generado en 19/07/2021 12:04:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00663-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Apoyos Financieros S.A.S. "APOYAR S.A.S."
Deudor: Reinaldo de Jesús Hernández Bonett

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte solicitante para adelantar el presente trámite.
2. Allegue poder en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.
5. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de la deudora de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

6. Apórtese, el certificado de libertad y tradición del rodante objeto del presente asunto. Téngase en cuenta que el certificado del RUNT, difiere del documento solicitado.

7. Alléguese, el certificado de constitución de la garantía mobiliaria, así como el de ejecución.

8. Adjúntese, la comunicación dirigida a la demanda, previo a la iniciación del presente asunto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f03ff606986848e5746426ea3e7ee0d08edf19ebd37958c6e920186098c404

Documento generado en 19/07/2021 12:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00665-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Javier Patiño Páez

Cumplidos los lineamientos legales previstos en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 y 709 del Estatuto Mercantil, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JAVIER PATIÑO PÁEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE NO. 79428444

1. \$38.102958,67 que equivalen a 134589,4939 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.
2. Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.
3. \$733.936,89 que equivalen a 2.592,4547 UVR por concepto de 5 cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.
4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

5. \$1.639.707,41 que equivalen a 5791,87020 UVR por concepto de intereses de plazo causados de 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 05 de junio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40266064**. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos -Zona Sur -. Dése aplicación a los supuestos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60f2557e7857047975dad94f5d6383388351b35b53d70b52c6a6146e63e671c**

Documento generado en 19/07/2021 12:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00667-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: USB Ingeniería S.A.S.
Demandado: Prabyc Ingenieros S.A.S.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite.
2. Allegue poder en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si la factura y los documentos objetos de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
5. acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

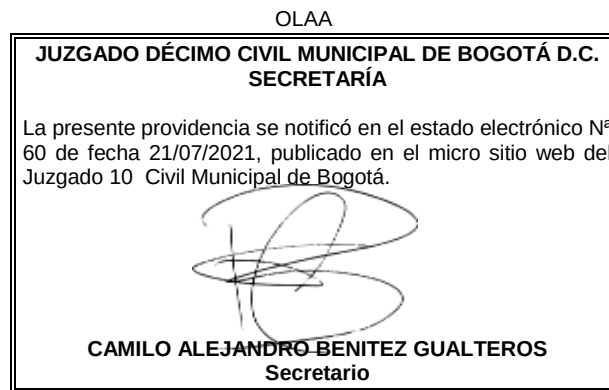
Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ce3bef22a3fff5cd0eac4141c0dc8b17ff5d35c60a75c878cf9477624c99646

Documento generado en 19/07/2021 12:04:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00659-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular
Demandado: Jovani Martínez Mayorga

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que actúa el mandatario judicial. Adviértase que revisado el certificado de existencia y representación legal del demandante, este no figura allí.
2. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5c61919d419fc608e240c91c6dc2f8e645fa2722ba78269a3391205544b58f

Documento generado en 19/07/2021 12:04:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01451-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Andrés Felipe Salinas Zapata

DEMANDADO: Evaristo de Jesús de la Torre González

Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, se requiere a la apoderada de la parte demandante, proceder de conformidad al numeral 6 del Art. 1 del Acuerdo No. PSAA14-10280 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, pagar el arancel judicial respectivo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c750cde4d949a78ccf5efaaf5b79e2944b08f5db45593a85b29b2b76fd060366**

Documento generado en 19/07/2021 11:54:05 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00087-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Mube Constructores S.A.S. y Richard Hernando Muñoz

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtidos los emplazamientos de los demandados, acorde con la documental que precede.

Como quiera que los demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32fd52d7d6e079ebb56cea240b1b76e32224d8a39a2c8dc1eed482fec975f983

Documento generado en 19/07/2021 11:54:08 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-01009-00

Clase de Proceso: Pertenencia

Demandante: Martha Isabel Ocampo Lizcano y Otro

Demandado: Salvador Cubillos Buitrago

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P., de cumplimiento a lo requerido por el Despacho el 04 de febrero de 2021, con respecto al bien que se pretende usucapir.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfd674c75d41338f6dceb11f86330f0e249dbdf326a6f354674cfd73c71647e1

Documento generado en 19/07/2021 11:54:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-00917-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inmobiliaria Rubén Quiroga y Cía. Ltda.
Demandados: Distribuciones Todo Colombia S.A.S., José Díaz Mercado
y Claudia Ayde González Gil

Previo a dar curso a la aprobación de la liquidación aportada, se requiere al demandante dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc339bfc27a83161b5fe21b6f7c86b5ce3a965563ea4e61036bb7f28334859d0**

Documento generado en 19/07/2021 11:54:00 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01389-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial Florida de Engativá 2

Demandados: Leonel Andrés Aguilar Puentes y Otro.

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación del demandado, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
badf5122868f8904926dc3641065b9ab10c759c2f744724007eb078a69fd4958
Documento generado en 19/07/2021 11:54:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00441-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fredy Alexander Montenegro
Demandado: Yolanda Muñoz Zamudio

En atención al informe secretarial y a la solicitud presentada por el perito, este Despacho dispone:

1. Negar el desglose del documento base de la ejecución.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto calendario 10 de junio de 2021, a fin de que el perito pueda realizar las labores que su cargo le encomienda para rendir la experticia y entregarla en el menor tiempo posible.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93013d455bd2a25e6a6c1fc1e284db115a4edc101dd2d5712d3096f55ab6964**

Documento generado en 19/07/2021 11:54:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00488-00

Con miras a resolver lo solicitado por la peticionaria en escrito que antecede, conviene memorar que la Corte Constitucional, respecto de la procedencia del **derecho de petición** ante autoridades judiciales, ha establecido que:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹. (La negrilla y subraya son del Despacho)

Aunado a lo expuesto, se le pone de presente a la petente que lo pretendido en el escrito que denominó “**derecho de petición**”, bien pudo ser solicitado a esta judicatura sin necesidad de recurrir al amparo constitucional previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia

En ese orden de ideas, el Despacho no le imprime el trámite de derecho de petición al escrito que antecede.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de conocimiento al peticionario que una vez revisado en el portal WEB de la Rama Judicial para la consulta de procesos el radicado que aportó, el competente para proferir las decisiones a que haya lugar dentro de dicho trámite es el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y, por tanto, esta sede judicial se encuentra imposibilitada de pronunciarse frente a lo solicitado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25769f74429689e6116a2a0d6b967a6ff1781528d819869888625182b4746351

Documento generado en 19/07/2021 11:54:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00489-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Serlefin BPO

DEMANDADO: Carlos Enrique Rodríguez

En virtud del informe secretarial, de la relación de títulos y de la solicitud obrante a folio 51 del expediente que anteceden, dado que el proceso de la referencia ya se encuentra terminado, por secretaría entréguesele a los extremos del litigio, los títulos judiciales de acuerdo a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendarado 10 de marzo de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ef5046288de9435987606f4b92932b814bf2f9237fe098b9051b75c345b882**

Documento generado en 19/07/2021 11:54:35 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00581-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia

Demandante: Luz Adriana Sánchez Rojas y Otra

Demandados: Herederos Indeterminados de María Esther Tacha Tacha y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de los demandados Herederos Indeterminados de María Esther Tacha Tacha y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, acorde con la documental que precede.

Como quiera que los demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f59e567d1350b595044736900858ed8ea75fcdf200845a29cb15880ab21e31c

Documento generado en 19/07/2021 11:54:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00689-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Luz Mila Rivera Cruz

Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que, la parte demandante, se pronunció frente a las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada, conforme se anotó en el informe secretarial que antecede.

De conformidad con el artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado JUAN LOZANO BARAHONA, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 am del día 14 de octubre del año 2021**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda, y el escrito por el cual, se pronunció frente a las excepciones formuladas por la parte demandada.

1. Solicitadas por la parte demandada.

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

Téngase en cuenta que, el interrogatorio de las partes, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G. del P.

2. De oficio

Con estricto apego en el artículo 169 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase a la parte demandante, para que en el perentorio término de cinco días, aporte la proyección del crédito conferido a la demandada objeto del presente asunto, donde se pueda colegir el estado del crédito, así como los pagos efectuados, y reconocidos en la réplica de las excepciones. Sin perjuicio a lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la activa, para que por su conducto adose dicha documental.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b21df29e333dc8a0f8b60111b84c3dfcd6b87a19fd61a18f0d219d60b0604b8

Documento generado en 19/07/2021 11:54:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00889-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: RM Inmobiliaria S.A.S

Demandados Jorge Enrique Parra Rodríguez, Alcibíades Cruz Vargas y
María Leonor Almeida López

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Jorge Enrique Parra Rodríguez y María Leonor Almeida López fueron notificados por conducta concluyente, y dentro del término otorgado para el efecto, contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación a través de apoderado judicial.

Téngase en cuenta que el demandado Alcibíades Cruz Vargas, se notificó por aviso, quien dentro del termino legal guardo silencio.

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados Jorge Enrique Parra Rodríguez y María Leonor Almeida López, córrase traslado al demandante por el termino de diez (10) días.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19ac29343a3e957eb3a737f3dc05f489af1a387eed199eabab2da019e4cb2a93

Documento generado en 19/07/2021 11:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00939-00

Clase de Proceso: Declarativo Cumplimiento Contractual

Demandante: Alfredo Buritica Baena

Demandado: Arturo Palacio Buritica

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 9 del mes de septiembre del año 2021**, a efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, que dispuso en su artículo 1º *“restringir el acceso a las sedes judiciales del país*, se advierte la necesidad programar la audiencia de forma virtual.

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas.

Se previene a los sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5127b9ce7567a2159e9fc74428da75e5a6133a8e4a87e863330373afcbb2a42

Documento generado en 19/07/2021 11:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00947-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Lindsay Cortes Vásquez

Se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito de los otros 2 pagares base de la ejecución, se advierte que el mandamiento de pago se libró por los pagarés Nos. 5820085326; 5820085313; 8071576 y 80715174.

De otra parte, se requiere al demandante dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a770f4cc14ff0077c53967e7da37ab4c9cd237e02ae4f475587f14f1e9854377**
Documento generado en 19/07/2021 11:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00107-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Gladys Rodríguez de Gutiérrez

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría, hágase entrega de los depósitos judiciales que obren para el presente asunto a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

**IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82cc75dd2089bde456fe5082285c1c23e50fdc90762c54a1ae12c7115f75aa98

Documento generado en 19/07/2021 11:59:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00203-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversionista Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S.
endosataria del Banco Davivienda
Demandado: Eduard José Vásquez Vásquez

En atención al informe secretarial, este Despacho advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., la fecha del auto de mandamiento de pago y del decreto de las cautelas es **21 DE JULIO DE 2020**, conforme se evidencia en el sistema de gestión de procesos de la Rama Judicial Justicia XXI.

De otra parte, en la medida en que la parte actora, no ha notificado al extremo demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la aludida carga procesal, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6e453dc6373b01a2972c48acd93511742af9f7ba9b7e7776b7e0a088e03724

Documento generado en 19/07/2021 11:59:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00043-00

Clase de Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Myriam Stella Cañón Tovar
Demandados: Octavio Ocampo y Otros

En consideración al informe secretarial que antecede, se requiere a la demandante, para que, en el término perentorio de treinta (30) días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, acredite el trámite dado a los oficios Nos. 0632, 0633, 0634, 0635, 0636, 0640, 0641, de fecha 05 de marzo de 2020, y acredite a su vez, la inscripción de la demanda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8ea6426c1dd59ce713111224ca2a882447a025339a67761d130886fc699b6a

Documento generado en 19/07/2021 11:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-0899-00

Clase de Proceso: Verbal

Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul

Demandado: Caja de Compensación Familiar Confacundi

En atención al informe secretarial y en virtud del poder de sustitución obrante a folio 60 presentado por el apoderado del extremo demandante, este Despacho dispone:

Reconocer personería a la abogada Jenny Carolina Aristizábal Pulgarín, como apoderada del extremo demandante, para los términos y fines del poder de sustitución conferido.

Se niega la solicitud de tener por no6tificado por conducta concluyente al agente liquidador, toda vez que no reúne los presupuestos del art. 301 del C. G. del P.

De otra parte, se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 26 de febrero de 2021 procediendo a notificar al Agente Especial Liquidador, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d85b3dcfc8e2c0a5059980901a7c3997215796006f028ceb246680a82b1823

Documento generado en 19/07/2021 11:54:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00181-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Marco Fidel Escobar y Ana Bertilda Correa Prieto

Demandados: Herederos Determinados E Indeterminados del Señor Arquímedes Octavio Romero Moreno.

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de los demandados Herederos Determinados E Indeterminados del Señor Arquímedes Octavio Romero Moreno, acorde con la documental que precede.

Como quiera que los demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador ad litem para que los represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 60 de fecha 21/07/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4bfb532b1255cbe0fa9ef73ea0fe7d9be3b72afd0beec0e391f57c90fc66e0b

Documento generado en 19/07/2021 11:54:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00249-00

Clase de Proceso: Pertenencia

Demandante: Jesús Moreno Romero

Demandado: Mamerto Gutiérrez y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C. G. del P., acredite la inscripción de la demanda, en el bien que se pretende usucapir.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6372b7550a1d08061a4c2302ba2198a6ef8e1dfde2a21b3978eed7e6237fc245

Documento generado en 19/07/2021 11:54:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00399-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., entidad
Cooperativa

Demandada: Acuaexpress SAS, José Fernando Prieto Velásquez, Juan
Carlos Manrique Murillo y Luz Aidé Rodríguez Chacón

Teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del C.G.del P., por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..”(...)

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la parte actora no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado (fl.14).

En el proceso de la referencia se avoco conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, se aceptó la reforma de la demanda y se procedió a requerir al demandante para que notificara al extremo pasivo, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta al demandante no fue atendida.

En las condiciones anotadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.del P., por las consideraciones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO. - En consecuencia, se decreta la TERMINACIÓN de la presente actuación.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

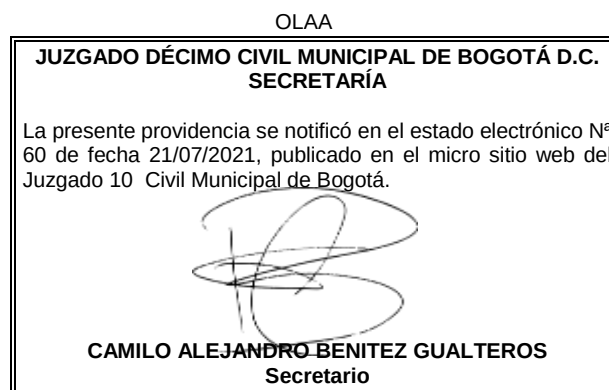
CUARTO. - Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

QUINTO: -Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7210c99e754d5ddcc7436004f99ed991087bdccd39b701b4a98e198c0d632c8

Documento generado en 19/07/2021 11:54:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>